

## AUTO N. 03331

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante **Auto 6950 del 23 de diciembre de 2011**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, inicio proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **HERNANDO ALFONSO CARVAJALINO BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.356.688, con el fin de verificar los hechos constitutivos en las infracciones de la normatividad ambiental vigente.

Que el **Auto 6950 del 23 de diciembre de 2011**, fue notificado personalmente al señor **HERNANDO ALFONSO CARVAJALINO BAYONA**, el día 24 de enero de 2012, quedando debidamente ejecutoriado el 25 del mismo mes y anualidad.

Que de conformidad con el radicado 2011EE169740 del 28 de diciembre de 2011, el acto administrativo en mención, fue comunicado al señor Procurador de Asuntos Ambientales y Agrarios, el día 28 de diciembre de 2011, en cumplimiento a lo previsto en la ley 1333 de 2009.

Verificado el Boletín legal de la Secretaria Distrital de ambiente, el **Auto 6950 del 23 de diciembre de 2011**, fue publicado el 24 de octubre de 2014, esto en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que a través de **Auto 01361 del 27 de mayo de 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formulo pliego de cargos al señor **HERNANDO ALFONSO CARVAJALINO BAYONA** por:

*“**CARGO ÚNICO:** Por ejecutar presuntamente practica silvicultural sin autorización, concerniente a la poda antitécnica causando descope de un (1) individuo arbóreo de la especie Saúco, emplazado en espacio público de la Carrera 27 C No. 71 B – 53, Barrio Alcázares de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con ello vulnerando a título de dolo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.3. Del decreto 1076 de 2015, los artículos 13 y 28 literales a) y b) del Decreto Distrital 531 de 2010.”*

Que el **Auto 01361 del 27 de mayo de 2015**, fue notificado personalmente al señor **JUAN YESID BONILLA HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía 11.298.519 de Girardot, (en calidad de autorizado), del señor **HERNANDO ALFONSO CARVAJALINO BAYONA** identificado con cédula de ciudadanía 19.356.688, el día 9 de septiembre de 2015, y con constancia de ejecutoria el 10 de septiembre de 2015.

Que acto seguido, mediante **Auto No 02261 del 9 de mayo de 2018**, la Dirección de Control Ambiental ordenó tener como pruebas las documentales los siguientes documentos:

- Acta de visita M1972/11/112 del 5 de septiembre de 2011
- Concepto técnico D.C.A. 10703 del 23 de septiembre de 2011

Que, el mencionado acto administrativo fue notificado por edicto fijado el 28 de mayo y desfijado el 12 de junio de 2018.

Que mediante Radicado 2018ER172038 de fecha 25 de julio de 2018, el señor **HERNANDO ALFONSO CARVAJALINO BAYONA** identificado con cédula de ciudadanía 19.356.688, allegó a esta secretaría, oficio donde manifestó:

*“(…) mediante auto 6850 del 23 de diciembre de 2011, se le impuso una multa por valor de \$253.071 la cual fue cancelada el 14 de marzo de 2012, según recibo No. 807888 – 394510 del cual anexa copia (…)”*

Que, mediante la **Resolución 03226 del 17 de noviembre del 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar responsable al señor **HERNANDO ALFONSO CARVAJALINO BAYONA** identificado con cédula de ciudadanía 19.356.688; del cargo formulado en el Auto No. 01361 del 27 de mayo de 2015, toda vez podó antitécnicamente un (1) individuo arbóreo de la especie Saúco, el cual se encontraba emplazado en la carrera 27 C No 71 B – 53, Barrio Alcázares de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, sin la correspondiente autorización, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Imponer al señor **HERNANDO ALFONSO CARVAJALINO BAYONA** identificado con cédula de ciudadanía 19.356.688, **MULTA** correspondiente a: **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 1.172.281.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** La multa por la infracción evidenciada en el cargo único imputado, se impone por el riesgo de afectación ambiental.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para tal fin deberán acercarse al punto de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicado en la Av. Caracas No. 54 - 38 con el presente acto administrativo, con el objeto de reclamar el recibo con el código de barras para ser consignado del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago se deberá entregar copia del pago a esta Secretaría, con destino al expediente SDA-08- 2011-2455. (...).

Que, el Acto Administrativo anteriormente mencionado, fue notificado personalmente el día 10 de diciembre del 2019 con fecha de ejecutoria el día 11 de diciembre de 2019, al señor **HERNANDO ALFONSO CARVAJALINO BAYONA** identificado con cédula de ciudadanía 19.356.688, a su vez fue comunicado a la Procuradora 30 Judicial Ambiental y Agraria mediante Radicado No 2020EE03121 del 09 de enero del 2020.

Que, posteriormente, mediante radicado 2019ER292931, del 17 de diciembre del 2019, el señor **HERNANDO ALFONSO CARVAJALINO BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.356.688, interpone recurso de reposición contra la Resolución N. 03226 del 17 de noviembre del 2019.

Que mediante **Resolución No 01578 del 03 de agosto del 2020**, se resolvió recurso de reposición contra la Resolución N. 03226 del 17 de noviembre del 2019, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER** la Resolución 03226 del 17 de noviembre del 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución antes citada.”

Que la **Resolución 01578 del 03 de agosto del 2020**, fue notificada por aviso el día 18 de diciembre del 2020 con fecha de ejecutoria el día 21 de diciembre del 2020, previo envió citatorio de notificación mediante radicado 2020EE130511 del 3 de agosto de 2020 y publicado el boletín legal el día 04 de febrero del 2021.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Consideraciones generales

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

*“ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”*.

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

### III. DEL CASO EN CONCRETO

Que, la **Resolución 01578 del 03 de agosto del 2020**, que resolvió recurso de reposición contra la Resolución 03226 del 17 de noviembre del 2019, al señor **HERNANDO ALFONSO CARVAJALINO BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.356.688, quedando debidamente ejecutoriada el día 21 de diciembre del 2020 y en consecuencia CONFIRMANDO la **Resolución 03226 del 17 de noviembre del 2019**.

Que en consecuencia, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa contenida en el plenario del caso. En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08- 2011-2455**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

Se debe aclarar que la **Resolución 03226 del 17 de noviembre del 2019**, fue registrada por esta Secretaría en RUIA con código 22982, Así pues, esta Dirección ordenará el archivo del expediente **SDA-08- 2011-2455**.

#### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

En relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 9° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio. (...)”*

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO.** - **ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente **SDA-08-2011-2455**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del señor **HERNANDO ALFONSO CARVAJALINO BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.356.688., por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Comunicar al Grupo de Notificaciones de esta Secretaría, para que procedan al archivo físico del expediente **SDA-08- 2011-2455** y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo primero de esta Auto.

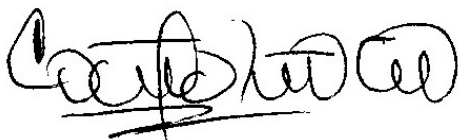
**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **HERNANDO ALFONSO CARVAJALINO BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.356.688, en la carrera 27 C No 71 B – 53, Barrio Alcázares de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Expediente SDA-08- 2011-2455.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de agosto del año 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JENNIFER CAROLINA CANCELADO RODRIGUEZ	C.C:	1018437845	T.P:	N/A	CPS:	Contrato 2021-0200 de 2021	FECHA EJECUCION:	06/08/2021
---------------------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	11/08/2021
JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	13/08/2021
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-0139 DE 2021	FECHA EJECUCION:	11/08/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/08/2021
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------